

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso declarativo verbal, informándole que el apoderado de oficio designado dentro del presente proceso para representar los intereses de la parte demandada, allegó memorial informando que fue designado como apoderado de la sociedad que funge como demandante en el proceso de marras. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 27 de julio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de julio dos mil de veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO
Demandado:	FABIO DE JESÚS USMA RODRÍGUEZ
	NEVARDO PÉREZ CEBALLOS
Radicado:	170014003010-2021-00331-00

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado de oficio designado **JHOAN SEBASTIÁN CASTRO NOREÑA** informó que declinaba su nombramiento al haber sido nombrado como apoderado de la sociedad accionante en el marco de otro proceso ejecutivo, este Despacho advierte la necesidad de revocarlo, comoquiera que debe conjurarse el conflicto de intereses generado, y designar a otro apoderado de la lista de auxiliares para que represente los intereses del codemandado **NEVARDO PÉREZ CEBALLOS**.

Por lo dicho, se continuará con el proceso y en consecuencia se DESIGNA de la lista de auxiliares de la justicia a **CARLOS ENRIQUE CARDENAS ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.216.243 y portador de la tarjeta profesional No. 26.753 del C.S.J para que represente a la parte demandada en el proceso de la referencia, quien podrá ser ubicado en la dirección de correo electrónico iustitia.plena@hotmail.com y en el teléfono 6068842230.

Se advierte que según lo preceptuando en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficios. **El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” negrillas del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.123 del 28 de julio de 2022
Secretaría

LASM

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ba721bd2389e2a5467f1de1045712e0ed36a748e0416b90d226ab21d0cefef**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>